

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **057**

Fecha: 14/06/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 <b>2016 00256</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PARMENIDES NAVAS OJEDA	MUNICIPIO DE LA GLORIA	Auto termina proceso por Transacción AUTO ACEPTA LA TRANSACION - DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO	13/06/2022	I
20001 33 33 006 <b>2021 00138</b>	Acciones Populares	PROCURADOR 75 JUDICIAL Y PROCURADOR 47 JUDICIAL II	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CABILDO INDIGENA KANKUAMO	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR NUEVAMENTE AL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DECRETADAS EN EL AUTO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2021	13/06/2022	I
20001 33 33 006 <b>2021 00308</b>	Acciones Populares	SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ	EMDUPAR S.A E.S.P	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA AUDIENCIA VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 10:00 A.M	13/06/2022	I
20001 33 33 006 <b>2022 00072</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIONISIA ESTHER CASSIANI MIRANDA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	13/06/2022	I
20001 33 33 006 <b>2022 00073</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARINA ORTIZ LAGO	MINISTERIO DE EDUCACION NAL. - FONDO NACIONAL DE P	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	13/06/2022	I
20001 33 33 006 <b>2022 00074</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JONNY ALFONSO MARQUEZ MENDOZA	GOBERNACION DEL CESAR	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	13/06/2022	I
20001 33 33 006 <b>2022 00075</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN SOFIA CALDERON CARRANZA	E.S.E HOSPITAL EL SOCORRO DE SAN DIEGO	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	13/06/2022	I
20001 33 33 006 <b>2022 00079</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSCAR LUIS - MARTINEZ FLOREZ	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –(FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTER	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	13/06/2022	I
20001 33 33 006 <b>2022 00080</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MOISES EDUARDO GARCIA ACOSTA	HOSPITAL TAMALAMEQUE E.S.E.	Auto inadmite demanda INADMITIR LA PRESENTE DEMANDA - CONCEDER UN PLAZO DE 10 DIAS PARA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS SEÑALADOS	13/06/2022	I
20001 33 33 006 <b>2022 00081</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILSON DAVID MARIN BRITO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	13/06/2022	I
20001 33 33 006 <b>2022 00082</b>	Acción de Reparación Directa	ORLANDO ALBERTO LOPEZ OLIVARES	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTRO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	13/06/2022	I

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 <b>2022 00084</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BEATRIZ TORRES TRONCOSO	MINISTERIO DE EDUCACION NAL. - FONDO NACIONAL DE P	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	13/06/2022	I
20001 33 33 006 <b>2022 00178</b>	Recurso de Insistencia	YULIMAR DE JESUS MAESTRE VIANA	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	13/06/2022	I
20001 33 33 006 <b>2022 00210</b>	Acciones de Cumplimiento	YELITZA ZULAY CORONEL ACOSTA	ALCALDIA DE VALLEDUPAR	Auto inadmite demanda INADMITIR LA DEMANDA - CONCEDER UN TERMINO DE 2 DIAS PARA SUBSANAR LOS DEFECTOS SEÑALADOS	13/06/2022	I

**PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 14/06/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

**EMILCE QUINTANA RINCON  
SECRETARIO**



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: PARMENIDES NAVAS OJEDA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA GLORIA-CESAR

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-005-2016-00256-00

Obra en el expediente memoriales suscritos por el doctor HERNANDO GONGORA ARIAS, en su condición de apoderado judicial de la Parte Demandante, mediante los cuales solicita la **TERMINACIÓN** del presente proceso por suscripción de **ACUERDO DE TRANSACCIÓN** entre las partes, conforme a lo dispuesto en el artículo 176 del CPACA.

Esta agencia judicial resolverá la solicitud previa a los siguientes,

### CONSIDERACIONES

La presente Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, cuya Pretensión obedece al reconocimiento de una Relación Laboral oculta en la suscripción de Contratos de Prestación de Servicios y el consecuente pago de las Prestaciones Sociales, por configurarse los elementos propios de un Contrato Laboral, fue presentada el día 01 de junio de 2016 e inicialmente asignada al Juzgado Quinto Administrativo de Valledupar, despacho que la admitió mediante providencia de fecha 23 de junio de 2016.

Posteriormente, luego de surtirse todas las etapas procesales hasta la presentación de los Alegatos, mediante providencia de fecha 16 de enero de 2018, el titular del Juzgado Quinto Administrativo se declara Impedido para conocer del presente asunto, por lo que el expediente es remitido a este despacho para continuar el trámite del mismo y, esta agencia judicial, mediante providencia de fecha 22 de febrero de 2018 acepta el Impedimento y posteriormente profiere Sentencia de Primera Instancia de fecha 13 de febrero de 2020, concediendo las Pretensiones de la Demanda y dentro del término legal el ente territorial accionado presentó Recurso de Apelación mediante memorial radicado el 28 de febrero de 2020.

Ahora bien, sería del caso darle trámite al Recurso de Apelación interpuesto, fijando fecha para Audiencia de Conciliación previo a conceder el Recurso, teniendo en





cuenta que el mismo fue presentado antes de la vigencia de la ley 2080 de 2021, “Por Medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 De 2011- y se Dictan Otras Disposiciones en Materia de Descongestión en los Procesos que se tramitan ante la Jurisdicción” y fue interpuesto contra Sentencia que concedió las Pretensiones de la Demanda; sin embargo, el apoderado judicial de la Parte Demandante, doctor HERNANDO GONGORA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.503.973 y Tarjeta Profesional No. 238.942 del C.S. de la J, presenta ante este despacho solicitud de Terminación del Proceso, en virtud de la suscripción de un ACUERDO DE TRANSACCIÓN con la doctora NATASSIA LOPEZ MEJIA, identificada con CC No. 1.065.610.923 y TP No. 255.216 del C. S. de la J, apoderada judicial del ente territorial accionado y facultada para conciliar y transar, el cual obra como prueba en el presente Proceso y en el que se acuerda lo siguiente:

se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: La Doctora NATASSIA LOPEZ MEJIA, mayor de edad identificada con la Cedula de Ciudadanía No 1.065.610.923 expedida en Valledupar-Cesar portadora de la Tarjeta Profesional N° 255216 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Valledupar-Cesar, apoderada del MUNICIPIO DE LA GLORIA-CESAR, con NIT No. 800.096.599-3; han llegado a un acuerdo según lo recomendado y aprobado por el Comité de Conciliación, realizado el 11 de Septiembre del año 2020, para transar con el Doctor HERNANDO GÓNGORA ARIAS, mayor de edad, identificado con la Cedula de ciudadanía N° 12.503.973 expedida en Pelaya-Cesar, portador de la Tarjeta Profesional No 238942 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Valledupar-Cesar, como apoderado de los señores MARLY DOMINGUEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 26.794.859, MIGUEL TRESPALACIOS, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 5.044.982 VIRGILIO MARTINEZ SANTODOMINGO identificado con Cedula de Ciudadanía N° 5.045.000, y PARMENIDES NAVAS, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 5.045.068, domiciliados en el Municipio de la Gloria-Cesar; las controversias surgidas fruto de una Nulidad y Restablecimiento del Derecho SEGUNDA: La Doctora NATASSIA LOPEZ MEJIA, mayor de edad identificada con la Cedula de Ciudadanía No 1.065.610.923 expedida en Valledupar-Cesar portadora de la Tarjeta Profesional N° 255216 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Valledupar-Cesar, apoderada del MUNICIPIO DE LA GLORIA-CESAR, con NIT No. 800.096.599-3 acuerda transar que el MUNICIPIO DE LA GLORIA-CESAR, con NIT No. 800.096.599-3, pagara la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MILLONES (\$100.000.000) M.L.C, según lo recomendado y aprobado por el Comité de Conciliación, realizado el 11 de septiembre del 2020; con el fin de terminar con las controversias terminado los procesos que cursan en los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE VALLEDUPAR con los siguientes radicados respectivamente; Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar rad: 2016-00152-00, Juzgado Sexto Administrativo rad: 2016-00257-00, Juzgado Sexto rad: 2016-00248-00, juzgado Sexto rad: 2016-00256-00; instaurados por el Doctor HERNANDO GÓNGORA ARIAS, mayor de edad, identificado con la Cedula de ciudadanía N° 12.503.973 expedida en Pelaya-Cesar, portador de la Tarjeta Profesional No 238942 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Valledupar-Cesar, los cuales se distribuyeron de la siguiente manera: MARLY DOMINGUEZ ROMERO VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$25.500.000) MCTE; MIGUEL TRESPALACIOS COMPO VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$26.500.000) MCTE; VIRGILIO MARTINEZ SANTODOMINGO VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$26.500.000) MCTE; PARMENIDES NAVAS OJEDA VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$21.500.000) MCTE TERCERA: La Doctora NATASSIA LOPEZ MEJIA, en su calidad de apoderada del MUNICIPIO DE LA GLORIA-CESAR, según lo recomendado y aprobado por el Comité de Conciliación, realizado el día 11 de septiembre de 2020, manifiesta que el MUNICIPIO DE LA GLORIA-CESAR, realizara el pago de la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MILLONES (\$100.000.000) M.L.C, en un solo pago, dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del presente acuerdo, con sujeción al flujo de caja. Dicho pago está amparado con disponibilidad presupuestal 20-01225 del 03 de Noviembre del 2020, con rubro 2.1.5.7 Sentencias y conciliaciones por un valor de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) CUARTA: El Doctor HERNANDO GÓNGORA ARIAS, en su calidad de, apoderado los señores MARLY



DOMINGUEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 26.794.859, MIGUEL TRESPALACIOS, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 5.044.982 VIRGILIO MARTINEZ SANTODOMINGO, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 5.045.000, y PARMENIDES NAVAS, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 5.045.068, indican que una vez firmado el presente documento desistirán de los procesos que cursan en los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE VALLEDUPAR con los siguientes radicados respectivamente; Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar rad: 2016-00152-00, Juzgado Sexto Administrativo rad: 2016-00257-00, Juzgado Sexto rad: 2016-00248-00, juzgado Sexto rad: 2016-00256-00. Y que el MUNICIPIO DE LA GLORIA-CESAR con NIT No. 800.096.599-3, cancelara el valor establecido en las clausulas anteriores mediante cheque girado por la entidad a favor del apoderado. QUINTA: La Doctora NATASSIA LOPEZ MEJIA, apoderada del MUNICIPIO DE LA GLORIA-CESAR, con NIT No. 800.096.599-3, manifiesta que una vez se realice el pago total acordado en este contrato el MUNICIPIO DE LA GLORIA-CESAR, se encuentra a paz y salvo por cualquier concepto de la relación laboral procesos que cursan en los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE VALLEDUPAR con los siguientes radicados respectivamente; Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar rad: 2016-00152-00, Juzgado Sexto Administrativo rad: 2016-00257-00, Juzgado Sexto rad: 2016-00248-00, juzgado Sexto rad: 2016-00256-00. SEXTA: Se solicita al despacho judicial que una vez cumplido el acuerdo de transacción y se adelante la terminación del proceso procesos que cursan en los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE VALLEDUPAR con los siguientes radicados respectivamente; Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar rad: 2016-00152-00, Juzgado Sexto Administrativo rad: 2016-00257-00, Juzgado Sexto rad: 2016-00248-00, juzgado Sexto rad: 2016-00256-00., por pago total del mismo; no se realice condena en costas para las partes.

Para mayor constancia se firma en La Gloria - Cesar, a los 03 días del mes de Noviembre de 2020

NATASSIA LOPEZ MEJIA  
C.C 1065610923 de Valledupar-Cesar  
T.P 255216 del C.S. de la J.

HERNANDO GÓNGORA ARIAS  
CC No. 12.503.973 de Pelaya-Cesar  
T.P. No 238942 del C.S. de la J.

Ahora bien, la Transacción, está regulada en el art. 312 del Código General del Proceso, aplicado al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, el cual establece:

“Artículo 312. Trámite.

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

*Quando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.*

*Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.” (Subrayado Nuestro).*

Conforme al precepto legal señalado y teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada solo por la Parte Demandante, este despacho mediante Providencia de fecha 18 de mayo de 2022, ordenó el traslado del escrito de solicitud de Terminación a la Parte Demandada, acompañado del Acuerdo de Transacción por el termino de tres (3) días, para que se pronunciara al respecto y una vez vencido dicho termino, el ente demandado no emitió oposición a la solicitud del Demandante.

Los solicitantes tienen la facultad para transigir los puntos del litigio y las Pretensiones demandadas son susceptibles de Transacción, cumpliéndose de esta manera los requisitos que exige la norma mencionada para que sea aceptada.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la Transacción efectuada entre los señores HERNANDO GONGORA ARIAS y NATASSIA LOPEZ MEJIA, en su condición de apoderados de la Parte Demandante y Demandada respectivamente, incluye la totalidad de los puntos debatidos, se ordenará su Aprobación y en consecuencia se decretará la TERMINACIÓN del Proceso.

Nota: Este es el link de consulta del expediente [20001-33-33-005-2016-00256-00](https://www.sigcma.gov.co/consulta-expediente/20001-33-33-005-2016-00256-00)  
Por lo anterior, el Despacho,

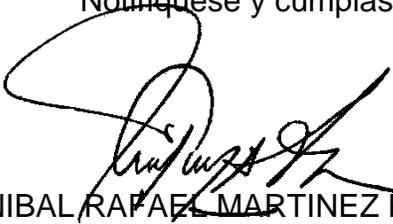
## RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN, celebrada entre las partes por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la TERMINACION del presente Proceso, conforme a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente PROVIDENCIA, ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

  
ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMENTA  
JUEZ

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: POPULAR

DEMANDANTE: PROCURADOR 75 JUDICIAL I y PROCURADOR 47 JUDICIAL II DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE VALLEDUPAR

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-CESAR y CABILDO INDIGENA KANKUAMO

RADICADO: 20-001-33-33-006-2021-00138-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que venció el término de veinte (20) días para la Práctica de Pruebas, sin que se allegaran al proceso las Pruebas Documentales solicitadas al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR en providencia de fecha 12 de noviembre de 2021, esta agencia judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, procederá a Prorrogar por veinte (20) días más el Periodo Probatorio requiriendo nuevamente al ente territorial accionado las Pruebas Documentales decretadas en la providencia señalada.

Por lo expuesto, el despacho,

### DISPONE

PRIMERO: REQUERIR nuevamente al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, las Pruebas Documentales decretadas en el Auto de fecha 12 de noviembre de 2021, en los siguientes términos:

-DOCUMENTALES MEDIANTE OFICIO:

Oficiar al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, para que con destino al presente Proceso remita:

a) Copia íntegra y legible del Documento o Acta contentivo de los “*Compromisos*” asumidos por el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y por las AUTORIDADES INDIGENAS para poner en funcionamiento LA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE FRUTALES DEL CENTRO TECNOLÓGICO DE FRUTAS Y VERDURAS DEL CORREGIMIENTO DE LA MINA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR -

DEPARTAMENTO DEL CESAR. Además de otros documentos que hagan parte integral del mismo.

b). - Copia íntegra y legible del Documento o Acta del 26 de marzo de 2019 en la cual consta la entrega física de la obra a las autoridades indígenas. Además de otros documentos que hagan parte integral del mismo.

c). -Copia íntegra y legible de la Escritura Pública y el Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble en el que se ejecutaron las obras civiles, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y que reposen en los archivos del ente territorial, es decir, los que sirvieron de soporte para celebrar y ejecutar el Contrato de Obra 1050 de 2018.

-INFORME (Artículo 275 de la ley 1564 de 2021 CGP).

a).SOLICITAR al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Rendir Informe sobre las razones por las cuales, desde el punto de vista de la Responsabilidad de la Administración de ese Municipio, la PLANTA DE PROCESAMIENTO DE FRUTALES DEL CENTRO TECNOLÓGICO DE FRUTAS Y VERDURAS DEL CORREGIMIENTO DE LA MINA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, no se encuentra funcionando, pese a que el Municipio de Valledupar invirtió CUATROCIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON NOVENGA Y SEIS CENTAVOS (\$416'667.772,96) para TERMINAR LA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE FRUTALES DEL CENTRO TECNOLÓGICO DE FRUTAS Y VERDURAS DEL CORREGIMIENTO DE LA MINA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR .

SEGUNDO: Prorróguese el Periodo Probatorio por el termino de veinte (20) días más, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: Una vez vencido el término del Periodo Probatorio, Córrase traslado a las partes para ALEGAR por el termino de cinco (5) días, en los términos del artículo 33 de la ley 472 de 1998.

Notifíquese y Cúmplase



ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: POPULAR  
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ  
DEMANDADO: EMDUPAR S.A. E.S.P y UNION TEMPORAL AQUA DE COLOMBIA 2015.  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2021-00308-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que venció el término del traslado a la Parte Demandada, se,

### DISPONE

PRIMERO: Citar a las partes, esto es, al accionante SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ y a los demandados EMDUPAR S.A. E.S.P y UNION TEMPORAL AQUA DE COLOMBIA 2015, así como al Representante del Ministerio Público, PROCURADORA 76 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS y al PERSONERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, a la AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO señalada en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: Para el efecto, señálese el día VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 10:00 A.M.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMENTA  
JUEZ

J6/AMP/los/Revisado.

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: DIONISIA ESTHER CASSIANI MIRADA  
DEMANDADO: LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR.  
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00072-00

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada LA CAJA DE REDUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR- [judiciales@casur.gov.co](mailto:judiciales@casur.gov.co).
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación [aperpiñan@procuraduria.gov.co](mailto:aperpiñan@procuraduria.gov.co), [Agencia@defensajuridica.gov.co](mailto:Agencia@defensajuridica.gov.co)
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, [dionisiacassianimiranda@gmail.com](mailto:dionisiacassianimiranda@gmail.com).

3. Poner a disposición del notificado y de los demás Sujetos Procesales en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica a la Doctora ROSMIRA TRILLOS DUQUE, identificada con C.C. No. 49.780.347 y TP No. 200.251 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ElsKs8zoTwJCgZp4Jv\\_ygCYBKsPcW44y4H1IkfrzCkuVeQ?e=atNbeC](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElsKs8zoTwJCgZp4Jv_ygCYBKsPcW44y4H1IkfrzCkuVeQ?e=atNbeC).

Notifíquese y Cúmplase



ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ

J6/AMP/amo/Revisado.

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUZ MARINA ORTIZ LAGO  
DEMANDADO: LANACION/MINEDUCACION NACIONAL/FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO.  
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00073-00

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada LA NACION/MINEDUCACION NACIONAL/FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO [ojuridica@mineducacion.gov.co](mailto:ojuridica@mineducacion.gov.co)
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación [aperpiñan@procuraduria.gov.co](mailto:aperpiñan@procuraduria.gov.co).
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, [valledupar@lopezquinteroabogados.com](mailto:valledupar@lopezquinteroabogados.com)

3. Poner a disposición del notificado y de los demás Sujetos Procesales en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer

Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica a la Doctor WALTER LOPEZ HENAO identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, [https://etbcsl-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Eg\\_6QQra4t1lusiWV6xY7q4BSO0zuN6JBwwYK0a3jeIQqQ?e=SbBTg](https://etbcsl-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eg_6QQra4t1lusiWV6xY7q4BSO0zuN6JBwwYK0a3jeIQqQ?e=SbBTg).

Notifíquese y Cúmplase



ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMENTA  
JUEZ

J6/AMP/amo/Revisado



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JONNY ALFONSO MARQUEZ MENDOZA  
DEMANDADO: LANACION/MINEDUCACION NACIONAL/FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00074-00

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada LA NACION/MINEDUCACION NACIONAL/ FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO [ojuridica@mineducacion.gov.co](mailto:ojuridica@mineducacion.gov.co), [contactenos@cesar.gov.co](mailto:contactenos@cesar.gov.co), [notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co), [juridica@cesar.gov.co](mailto:juridica@cesar.gov.co).
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación [aperpiñan@procuraduria.gov.co](mailto:aperpiñan@procuraduria.gov.co), [Agencia@defensajuridica.gov.co](mailto:Agencia@defensajuridica.gov.co)
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA [l.esmeral@hotmail.com](mailto:l.esmeral@hotmail.com)

3. Poner a disposición del notificado y de los demás Sujetos Procesales en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus anexos.



4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica a la Doctor LAUREANO ALBERTO ESMERAL ARIZA, identificado con C.C. No. 19.414.958 y TP No. 43.945. del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EmR46Ne3QV9An98WjUigjxcB-aL-gJEU0n9h2KtQC9wmrQ?e=frgeN3](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmR46Ne3QV9An98WjUigjxcB-aL-gJEU0n9h2KtQC9wmrQ?e=frgeN3)

Notifíquese y Cúmplase



ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ

J6/AMP/amo/Revisado



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CARMEN SOFIA CALDERON CARRANZA  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL EL SOCORRO DE SAN DIEGO  
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00075-00

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada E.S.E HOSPITAL EL SOCORRO DE SAN DIEGO: [secretariagerencia@esehospitalelsocorro.gov.co](mailto:secretariagerencia@esehospitalelsocorro.gov.co).
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación [aperpiñan@procuraduria.gov.co](mailto:aperpiñan@procuraduria.gov.co),

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA [margymendoza@hotmail.com](mailto:margymendoza@hotmail.com), [carsoyati@gmail.com](mailto:carsoyati@gmail.com).

3. Poner a disposición del notificado y de los demás Sujetos Procesales en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir

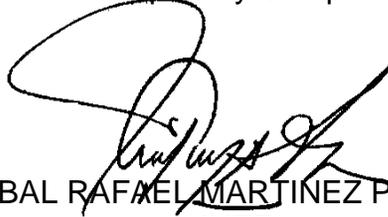


en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica a la Doctora NARGARITA ROSA MENDOZA SAAVEDRA, identificado con C.C. No. 1.062.96.495 y TP No. 238.654 del C.S. de la J. Como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ehsi3SUhKBVIsfIEAnXhwxgBa-S\\_u6\\_3M-NX\\_P\\_dV1uetg?e=fUrHYp](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ehsi3SUhKBVIsfIEAnXhwxgBa-S_u6_3M-NX_P_dV1uetg?e=fUrHYp)

Notifíquese y Cúmplase



ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMENTA  
JUEZ

J6/AMP/amo/Revisado

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: OSCAR LUIS MARTINEZ TORRES  
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00079-00

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co)
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación [aperpiñan@procuraduria.gov.co](mailto:aperpiñan@procuraduria.gov.co).
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, [valledupar@lopezquinteroabogados.com](mailto:valledupar@lopezquinteroabogados.com)

3. Poner a disposición del notificado y de los demás Sujetos Procesales en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus anexos.

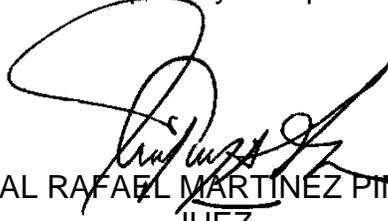
4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EkjdhhEQ9eFLqheQ31e\\_zvwBpuTsXxblwDXigE8Fg70klw?e=q69yoL](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkjdhhEQ9eFLqheQ31e_zvwBpuTsXxblwDXigE8Fg70klw?e=q69yoL)

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA  
JUEZ

J6/AMP/Revisado.

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MOISES EDUARDO GARCIA ACOSTA  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL DE TAMALAMEQUE  
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00080-00

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

Se INADMITE la presente Demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, por las siguientes razones:

El artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 expresa lo siguiente:

*“Artículo 35. Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

*(...)*

*8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.*

En el presente proceso encuentra el despacho que no hay soporte alguno que acredite que la parte demandante envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EjaacuUE7ZxNjmPeBujPfl8BNnlhB5kvP0-QJ29YTqLAEw?e=OPFszF](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjaacuUE7ZxNjmPeBujPfl8BNnlhB5kvP0-QJ29YTqLAEw?e=OPFszF)

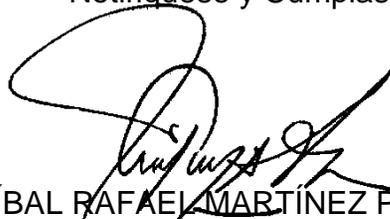
En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: Conceder al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los defectos anotados Sopena de Rechazo.

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA  
JUEZ

J6/AMP/Revisado.

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: WILSON DAVID MARIN BRITO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00081-00

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, [juridica@valledupar-cesar.gov.co](mailto:juridica@valledupar-cesar.gov.co)
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación [aperpiñan@procuraduria.gov.co](mailto:aperpiñan@procuraduria.gov.co).

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, [rinconyamayaabogados@gmail.com](mailto:rinconyamayaabogados@gmail.com).

3. Poner a disposición del notificado y de los demás Sujetos Procesales en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

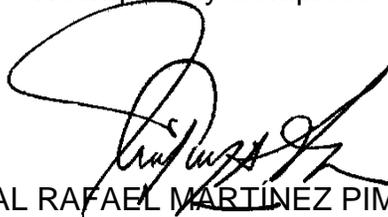
5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir

en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor FRANCISCO ANTONIO RINCON PEINADO, identificado con C.C. No. 1.065.826.234 y TP No. 341.756 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ep7C\\_K61yMNOqrl\\_g8uP798BQhJEsuk0Si01vNfCzinKHg?e=6MVRjD](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep7C_K61yMNOqrl_g8uP798BQhJEsuk0Si01vNfCzinKHg?e=6MVRjD)

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA  
JUEZ

J6/AMP/Revisado

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: ORLANDO ALBERTO LOPEZ OLIVARES Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - INSPECTORA URBANA DE POLICIA PROTECCION AL CONSUMIDOR DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00082-00

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR , [juridica@valledupar-cesar.gov.co](mailto:juridica@valledupar-cesar.gov.co).
- INSPECTORA URBANA DE POLICIA PROTECCION AL CONSUMIDOR DE VALLEDUPAR, [proteccionalconsumidorvalledupar@hotmail.com](mailto:proteccionalconsumidorvalledupar@hotmail.com)
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación [aperpiñan@procuraduria.gov.co](mailto:aperpiñan@procuraduria.gov.co).

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, [orlandolopez57@hotmail.com](mailto:orlandolopez57@hotmail.com)

3. Poner a disposición del notificado y de los demás Sujetos Procesales en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor ORLANDO LOPEZ NUÑEZ identificado con C.C. No. 16.630.602 y TP No. 27.393 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EIGGQbz5\\_FdOh1fl-ZvpAk8BAzIIZNaWILrLJFZAzWQhhA?e=BpEQQ8](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIGGQbz5_FdOh1fl-ZvpAk8BAzIIZNaWILrLJFZAzWQhhA?e=BpEQQ8)

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA  
JUEZ

J6/AMP/Revisado

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: BEATRIZ TORRES TRONCOSO  
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00084-00

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co)
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación [aperpiñan@procuraduria.gov.co](mailto:aperpiñan@procuraduria.gov.co).
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, [valledupar@lopezquinteroabogados.com](mailto:valledupar@lopezquinteroabogados.com)

3. Poner a disposición del notificado y de los demás Sujetos Procesales en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer

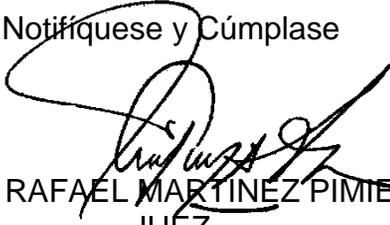
Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EgNICdSG\\_epBhJUEOKUgZb0BJT7JzURhQMgOpAa1NylyHQ?e=UaB5LZ](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgNICdSG_epBhJUEOKUgZb0BJT7JzURhQMgOpAa1NylyHQ?e=UaB5LZ)

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA  
JUEZ

J6/AMP/Revisado

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de junio dos mil veintidós (2022).

ACCION: RECURSO DE INSISTENCIA  
DEMANDANTE: YULIMAR DE JESUS MAESTRE VIANA  
DEMANDADO: JUAN HUMBERTO LOGATTO ALSINA, en calidad de Presidente para la OPEC 78979 y miembro de la COMISIÓN DE PERSONAL del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA - IMTTA  
RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00178-00

Ingresa el expediente al despacho con informe secretarial que da cuenta que fue allegada dentro del término concedido por el despacho la documentación requerida con Auto de fecha 31 de mayo de 2022, a fin de poder dar trámite al RECURSO DE INSISTENCIA presentado por la señora YULIMAR DE JESUS MAESTRE VIANA relacionado con Derecho de Petición formulado por ésta ante la COMISIÓN DE PERSONAL del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA -IMTTA.

Este Despacho es competente para conocer en Única Instancia del Recurso de Insistencia de conformidad con el artículo 26 del CPACA, que dispone “*Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada*”, y en este caso la COMISIÓN DE PERSONAL del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA -IMTTA es una autoridad Municipal.

Por tanto, se Admitirá para su trámite el Recurso de Insistencia interpuesto por la señora YULIMAR DE JESUS MAESTRE VIANA, respecto de la Petición radicada el 11 de marzo de 2022 ante el Director del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA -IMTTA y que fuera remitida por este mediante Oficio del 17 de marzo de 2022 a la COMISION DE PERSONAL del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA -IMTTA integrada por JHON MARIO PEREZ VILLALOBOS, YESICA OTALVARU, ANYI LORENA SILVA SANTAMARIA y JUAN HUMBERTO LOGATTO ALSINA.

Por lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO. ADMITIR para su trámite el Recurso de Insistencia interpuesto por la señora YULIMAR DE JESUS MAESTRE VIANA en contra de la COMISIÓN DE

PERSONAL del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA -IMTTA, respecto de la petición radicada el 11 de marzo de 2022.

SEGUNDO. NOTIFICAR al Ministerio Publico, Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Despacho ([procjudam76@procuraduria.gov.co](mailto:procjudam76@procuraduria.gov.co)), para que si lo tiene a bien se pronuncie.

TERCERO. NOTIFICAR a la señora YULIMAR DE JESUS MAESTRE VIANA del trámite del Recurso de Insistencia mencionado.

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA  
JUEZ

*J6/AMP/Rhd/Revisado*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO  
DEMANDANTE: YELITZA ZULAY CORONEL ACOSTA  
DEMANDADO: SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00210-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda en el proceso de la referencia.

### CONSIDERACIONES

Observa el despacho que en la presente Demanda se encuentran satisfechos los requisitos formales previstos en los artículos 8° y 10° de la ley 393 de 1997; sin embargo, se INADMITE, atendiendo lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que expresa lo siguiente:

“(...)

*Artículo 35. Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

(...)

*8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado. “(...)*

En el caso que nos ocupa, No encuentra el despacho soporte alguno que acredite que la Parte Demandante envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la entidad demandada.

Por lo tanto, se le concederá al demandante un plazo de dos (2) días para que corrija los Defectos anotados so pena de Rechazo en los términos del artículo 12 de la Ley 393 de 1997.

Este es el link de consulta del expediente [20001-33-33-006-2022-00210-00](https://sigcma.cesarsudicial.gov.co/consultas/20001-33-33-006-2022-00210-00)

En consecuencia, se,

### DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: Conceder al demandante un plazo de dos (2) días para que corrija los defectos anotados so pena de Rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

  
ANIBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA  
JUEZ

J6/AMP/tup/Revisado



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

*Cumplimiento*  
*Proceso N° 2022-00210-00*  
*Auto inadmite demanda*

